



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2018-00058-00
DEMANDANTE: RUTH INDIRA HERNÁNDEZ ARDILA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 355 - 2019**

En Bogotá D.C. a los 24 días del mes de septiembre de 2019 siendo las 11:15 A.M. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala de audiencias No. 12 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: Dr. Ernesto Daniel Benavides Cáceres, a quien se le reconoce personería, de conformidad con el poder allegada a la diligencia.

La parte demandada: Dr. Andrés Felipe Jiménez Fandiño, a quien se le reconoce personería, de conformidad con el poder allegada a la diligencia

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda la accionada interpuso las excepciones denominadas: el contrato es ley para las partes, pago, inexistencia del derecho y de la obligación, ausencia del vínculo laboral, buena fe y prescripción, las cuales por relacionarse con el aspecto sustancial de lo debatido debe resolverse en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. A folio 12 del expediente obra certificación expedida el 02 de agosto de 2016, por la abogada del grupo funcional de contratación del Hospital Simón Bolívar III nivel E.S.E, donde se establece que la señora Ruth Indira Hernández Ardila ha contratado con el Hospital bajo la modalidad de prestación de servicios, como auxiliar de enfermería desde el 14 de julio de 2006 y que para la fecha tiene un contrato vigente.
2. La demandante, presentó derecho de petición ante la accionada derecho de petición el día 08 de mayo de 2017 solicitado el reconocimiento y pago de las acreencias laborales (folios 3 a 5)
3. La anterior petición fue resuelta de manera negativa por el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, a través de oficio No. 20171100074051 de 15 de mayo de 2017 (fl.6)
4. El 21 de junio de 2017 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 7 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. (Fl. 7)
5. La audiencia de conciliación se realizó el 25 de agosto de 2017 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad (fl.7)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar si existieron los elementos propios de una relación laboral.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

En cuanto a los testimonios solicitados por la parte actora de JONATAN SANCHEZ IBAGUE, MARIA ARGUMERO ORTIZ, YOLIMA MURCIA, JOSÉ BASTOS, NATALY RUBIO y PAOLA PACHECO, se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte actora.

Se decretaran dos de los testimonios solicitados salvo necesidad de llamar a los demás testigos.

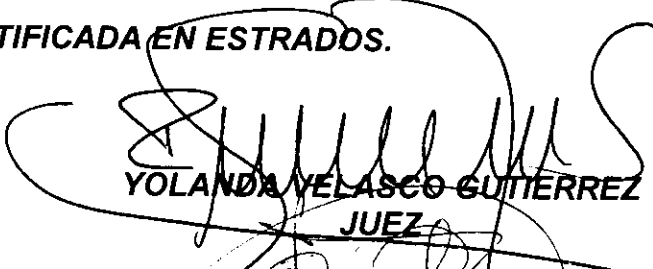
Por secretaría expídanse la boletas de citación correspondientes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la entidad demandada.

EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EN LA QUE SE REALIZARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE, EL 14 DE NOVIEMBRE A LAS 2:30 PM

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ


ERNESTO DANIEL BENAVIDES CÁCERES
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ FANDIÑO
APODERADO PARTE DEMANDANDA


FERNANDA FAGUA
SECRETARÍA AD HOC

